

## **PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS**

FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID  
GECESA, GESTIÓN DE CENTROS CULTURALES S.A.U.  
MONTEORO TRANSACCIONES Y SUBASTAS S.L.U.

Aprobado: 26/10/23

## ÍNDICE

### Página

1. QUÉ ES UN CANAL DE DENUNCIAS Y SU FINALIDAD.....	3
2. LEY APLICABLE.....	4
3. CANAL DE DENUNCIAS.....	4
4. GARANTÍA DE NO REPRESALIAS.....	7
5. COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO FISCAL.....	8
6. ACCESO A LOS DATOS Y SU CONSERVACIÓN.....	8

## 1. QUÉ ES UN CANAL DE DENUNCIAS Y SU FINALIDAD

---

Un canal de denuncias es un sistema interno de comunicación que una entidad pone a disposición de las personas trabajadoras y de terceros (socios, proveedores, clientes, beneficiarios, partes interesadas en general y todas las comprendidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción), para que éstos puedan informar, de forma confidencial, segura y con garantías, sobre posibles actos delictivos, incumplimientos o irregularidades de los que hayan tenido conocimiento y que contravengan el Código de Conducta y de Buen Gobierno de la entidad o sean contrarios a la normativa interna o externa aplicable a la misma.

Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid y las entidades bajo su control, en adelante **“La Fundación”** han integrado este procedimiento en su Sistema de Gestión de Compliance Penal (**“El Sistema de Gestión”**) permitiéndoles cumplir lo dispuesto en el artículo 31 bis del Código Penal español con el fin de exonerar a la persona jurídica ante un posible delito cometido en el seno de la misma. Este procedimiento forma parte, igualmente, del Sistema Interno de Información en aplicación de la Ley 2/2023.

Para su correcto funcionamiento, las partes interesadas deberán ser informadas acerca de la existencia de este Canal de denuncias, y deberá ofrecer, tanto al denunciante como al posible denunciado, garantías de confidencialidad y anonimato, así como un medio seguro de comunicación, acceso y almacenamiento de la información.

Asimismo, deberá otorgarse una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones penales o administrativas graves o muy graves, así como aquellas que contravengan los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico español.

Los canales de denuncias están considerados la medida de control más eficaz entre los mecanismos de prevención antifraude y anticorrupción.

## 2. LEY APLICABLE

---

El canal de denuncias está regulado en distintas leyes que se detallan a continuación:

- (i) Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- (ii) Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- (iii) Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

## 3. CANAL DE DENUNCIAS

---

La Fundación y las entidades bajo su control, tiene habilitadas 3 vías de comunicación de denuncias, cuya gestión directa ha sido delegada a dos de sus miembros, en función de la materia:

1. Página web corporativa con una URL con acceso público para todos los usuarios, desde donde los interesados en interponer una denuncia pueden conocer los mecanismos, procedimientos y derechos que les asisten, así como acceder a los propios canales. Dicho enlace se encuentra en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

El registro y envío se puede llevar a cabo a través de distintos formularios, en función del tipo de denuncia a ser comunicada:

- Formulario destinado a denunciar acciones constitutivas de acoso sexual o por razón de sexo, cuya información será recibida en el correo electrónico de la coordinadora de Recursos Humanos ([agarcia@montemadrid.es](mailto:agarcia@montemadrid.es)).
- Formulario para el resto de las denuncias, que será gestionado por el área de Cumplimiento Normativo y Jurídico, que será recibido en el buzón de correo electrónico [cumplimientonoramativo@montemadrid.es](mailto:cumplimientonoramativo@montemadrid.es) y, una vez analizada la denuncia lo elevará, si lo considera procedente, al Órgano de Compliance.

2. Comunicación por escrito: mediante correo postal o entrega en el buzón ubicado en el centro de trabajo sito en la calle de Las Mercedes 2, (Madrid) indicando en el sobre, en lugar visible, si la

comunicación va dirigida a Recursos Humanos (en el caso de que la denuncia sea por acoso sexual o por razón de sexo) o a Cumplimiento Normativo y Jurídico (en el resto de incumplimientos).

Para estas dos vías, el informante podrá indicar, si así lo estima, una dirección, un correo electrónico o lugar seguro a efecto de recibir comunicaciones.

Estas comunicaciones por escrito podrán realizarse de forma anónima, a elección del denunciante. Dicho anonimato será respetado y mantenido durante la tramitación posterior de la denuncia.

3. Comunicación verbal: podrá efectuarse a los miembros de Cumplimiento Normativo y Jurídico o a la persona designada de Recursos Humanos, según el caso de que se trate, previa solicitud de cita. Las comunicaciones verbales se documentarán, previo consentimiento del informante, mediante grabación y almacenamiento de la conversación en formato seguro, duradero y accesible sólo por los responsables del canal, o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por la persona ante quien se presente la denuncia. En este caso se advertirá al informante del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Al informante se le ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

#### Acuse de recibo

Una vez remitida una denuncia, se remitirá acuse de recibo al informante en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de dicha comunicación o que el informante haya realizado una denuncia anónima, sin aportar un mecanismo seguro de comunicación.

En dicho acuse, también se le informará de la posibilidad de mantener comunicaciones adicionales y, si se considera necesario, de solicitarle información adicional.

### Canales externos

Sin perjuicio de la gestión interna de la comunicación realizada por el denunciante, se le informará sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

### Confidencialidad

Se garantizará la confidencialidad y anonimato en cualquiera de las formas en que se realice la comunicación.

Asimismo, Fundación establecerá las medidas que estén a su disposición para proteger la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales que no sean los establecidos o se realice a personas no responsables de los canales de denuncia.

En estos casos, las personas trabajadoras receptoras de la denuncia están informados de su obligación de remitir inmediatamente la comunicación a través de los canales establecidos en función del tipo de denuncia, guardando confidencialidad absoluta acerca de la comunicación recibida, pudiendo firmar, si se estima conveniente, un acuerdo de confidencialidad por el que se comprometa a no revelar la información recibida.

Fundación dispone de un libro registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad y los plazos de almacenamiento y supresión de la información contenida en la comunicación.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Las investigaciones de los ilícitos que se comuniquen por el canal de denuncias relativas a acoso sexual y por razón de sexo, serán llevadas a cabo por el Área de Recursos Humanos.

Por otro lado, el Órgano de Compliance será el encargado de realizar la investigación del resto de incumplimientos o delitos, y contará con un mandato suficiente que le permita acceder y practicar todas las pruebas que se precisen y desarrollando su labor de manera independiente y

autónoma respecto al resto de los órganos de la entidad, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo.

Una vez se haya acordado abrir una investigación interna ésta deberá tener carácter confidencial, debiendo comunicarse su existencia exclusivamente a las personas que resulten imprescindibles para tramitarlas y que cuenten con facultades y responsabilidades para ello, tal y como se describe en el punto 6 de este procedimiento.

A la vista de la investigación interna practicada, y en el momento en que se considere más adecuado para garantizar el buen fin de la investigación, se informará a la persona afectada por la denuncia acerca de (i) la existencia de la investigación, realizando un breve resumen de los presuntos hechos comunicados; y (ii) sus derechos y obligaciones. En cualquier caso, se respetará escrupulosamente el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas y éstas podrán ser oídas en cualquier momento de la investigación a fin de que puedan hacer alegaciones y aportar las evidencias que consideren oportunas.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación de plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

#### **4. GARANTÍA DE NO REPRESALIAS**

---

La Fundación y las entidades bajo su control promoverán en todo momento una cultura de cumplimiento, con las debidas garantías de confidencialidad y protección del denunciante.

Asimismo, garantizan que no se tomarán represalias contra el denunciante que comunique una infracción o posible infracción, ni contra ninguno de los sujetos amparados en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Quien, conociendo o intuyendo la identidad del denunciante promueva cualquier tipo de represalias, incluidas las amenazas y las tentativas, quedará bajo el sistema disciplinario aplicable.

## **5. COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO FISCAL**

---

El Responsable del Sistema procederá a comunicar la información recibida al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, la Información se remitirá a la Fiscalía Europea.

Se entenderá que es procedente efectuar dicha comunicación en el momento en que, a la vista del avance de la investigación (información comunicada, documentación obtenida en el transcurso de la misma, resultados de entrevistas realizadas, etc.), se cuente con información suficiente que permita razonablemente concluir que los hechos objeto de la investigación podrían llegar a tipificarse como delito.

La comunicación de cualquier tipo de información al Ministerio Fiscal se producirá siempre que con ello no se produzca la vulneración de la legalidad y no se conculque ningún derecho constitucional de las personas físicas y/o jurídicas que pudieran verse afectadas por los hechos en cuestión, como, por ejemplo, el derecho a la no autoincriminación.

## **6. ACCESO A LOS DATOS Y SU CONSERVACIÓN**

---

El acceso a los datos contenidos en el canal de denuncias quedará limitado exclusivamente a quienes desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento que, en el caso de la Fundación y entidades bajo su control, son el Área de Cumplimiento Normativo y Jurídico y el área de Recursos Humanos, cada una de ellas en el ámbito definido en este procedimiento. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para recabar de forma segura información en el marco de las investigaciones internas, cuando se precise la consulta a asesores externos vinculados con un compromiso de confidencialidad, para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos administrativos o judiciales que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constitutivos de ilícito penal o administrativo, o de aquellos que vulneren los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias



contra una persona trabajadora, dicho acceso se permitirá a la coordinadora del área de Recursos Humanos.

Los datos de quien formule la comunicación y de las personas trabajadoras y terceros deberán conservarse en el sistema del canal de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

Las denuncias a las que no se haya dado curso únicamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.